

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la presente iniciativa legal, “Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013” (en adelante “Proyecto de Ley”), se cumple con lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, según el cual el Presidente de la República debe enviar al Congreso de la República el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento, dentro del plazo que vence el 30 de agosto.

Es preciso resaltar que el Proyecto de Ley ha sido formulado en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF (en adelante “Ley General”), la cual establece los principios y normas que rigen los procesos fundamentales de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública de las distintas entidades del sector público; así como lo relativo al contenido de la ley anual de endeudamiento, al otorgamiento o contratación de garantías por el Gobierno Nacional para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones y a la participación del Estado en organismos financieros internacionales, entre otros aspectos.

El Proyecto de Ley consta de seis capítulos: a) el Capítulo I define el término “Ley General” y establece el objeto de dicha Ley; b) el Capítulo II contiene una disposición general aplicable a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional; c) el Capítulo III fija el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar en el Año Fiscal 2013; d) el Capítulo IV contiene una disposición relativa al endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales; e) el Capítulo V determina el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; y, f) el Capítulo VI establece el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2013, por la emisión de las Letras del Tesoro Público. Asimismo, el Proyecto de Ley contiene seis disposiciones complementarias finales, dos disposiciones complementarias transitorias y siete disposiciones complementarias modificatorias.

En cuanto a la Disposición General (**Capítulo II**), a través del artículo 3° del Proyecto de Ley se fija para el Año Fiscal 2013, el porcentaje de la comisión anual establecida en el artículo 27° de la Ley General para los Convenios de Traspaso de Recursos y de Contragarantía. Al igual que en el 2012, esta comisión asciende al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Respecto al **Capítulo III** del Proyecto de Ley, en el artículo 4° se fija el monto y destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional puede acordar durante el 2013 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11° y los numerales 17.1 y 17.3 del artículo 17° de la Ley General.

Es importante indicar, tal como lo señalan las disposiciones de la Ley General mencionadas en el párrafo anterior, que para determinar este monto se ha tenido en cuenta los objetivos y políticas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda vigente, así como las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual 2013-2015 (MMM 2013-2015). Se han tenido en cuenta también las operaciones de endeudamiento previstas en el Programa Trienal de Concertaciones 2013-2015, cuya concertación se estima aprobar en el año 2013, el nivel de gestiones realizadas el presente año por los distintos sectores para la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento orientadas a proyectos o programas debidamente priorizados y el avance de los estudios de pre inversión, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de los proyectos a ser financiados con endeudamiento; y asimismo, los requerimientos para la Defensa Nacional y de bonos de la Oficina de Normalización Previsional. El detalle es el siguiente:

- a. Para las operaciones de endeudamiento externo, se fija un monto ascendente a la suma de US\$ 1 104,0 millones para los siguientes fines:
  - i. Sectores económicos y sociales hasta US\$ 958,0 millones
  - ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 146,0 millones

Cabe señalar que el monto máximo previsto para el 2013 es menor a los US\$ 1 610,55 millones considerados para el 2012<sup>1</sup>, debiendo tenerse en cuenta asimismo lo siguiente:

- El monto previsto para Sectores Económicos y Sociales corresponde al financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados por el Gobierno Nacional, los Gobierno Regionales y Locales, así como las empresas públicas. Como parte de dicho monto se incluyen operaciones que se previeron concertar en 2012 pero que eventualmente se aprobarían el 2013 por un total de US\$ 89,0 millones.
- En cuanto al apoyo a la balanza de pagos, de acuerdo con la previsión de recursos que se destinarán para la atención del servicio de deuda externa, el monto propuesto corresponde a créditos de organismos multilaterales y del Club de París, que serán destinados a completar los recursos requeridos para financiar los Requerimientos del Sector Público No Financiero conforme a lo establecido en el MMM.

---

<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 29855, se modificó la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a fin de modificar el monto máximo para operaciones de endeudamiento externo de US\$ 2 230,25 millones a US\$ 1 610,55 millones.

- b. Para las operaciones de endeudamiento interno, el monto propuesto asciende a la suma de S/. 4 068, 99 millones, que incluye:
- i. Sectores económicos y sociales hasta S/. 1 020,00 millones.
  - ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta S/. 1 335,00 millones.
  - iii. Defensa Nacional hasta S/. 1 602,00 millones
  - iv. Bonos ONP hasta S/. 111,99 millones.

Cabe señalar que el monto máximo previsto para el 2013 es menor a los US\$ 4 336,76 millones considerados para el 2012<sup>2</sup>.

El monto para los Sectores Económicos y Sociales, corresponde a los créditos previstos a concertar para financiar Proyectos de Inversión Pública. El monto para el apoyo a la balanza de pagos (aproximadamente US\$ 500,0 millones), corresponde a la colocación de Bonos Soberanos en el mercado local a través del “Programa Creadores de Mercado” a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y se destinarán a financiar los Requerimientos del Sector Público No Financiero conforme a lo establecido en el MMM, y en concordancia con la política de administración de deuda que busca incrementar la participación de la deuda interna dentro del total de la deuda pública, como fuente de financiamiento de las necesidades del SPNF.

En cuanto a Defensa Nacional, el monto previsto es para financiar el “Programa de Adquisiciones II” del Sector Defensa. Respecto los Bonos ONP, el monto corresponde a garantías del Gobierno Nacional requeridas para los bonos que emite dicha entidad, los mismos que deben ser entregados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP’s).

Finalmente, con relación al numeral 4.3, es importante señalar que si bien en la Ley de Endeudamiento del 2012 existe una norma que permite la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo correspondientes al apoyo a la balanza de pagos, teniendo en cuenta el desarrollo de las concertaciones durante el presente ejercicio, se ha estimado conveniente ampliar el ámbito de dicha reasignación, dotando de una mayor flexibilidad para efectuar tales reasignaciones.

En el **Capítulo IV**, se determina el monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales requieren contar con una calificación crediticia favorable, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley General. Para el Año Fiscal 2013, dicho monto será de S/. 15,0 millones.

En el **Capítulo V**, se autoriza un monto máximo de hasta US\$ 783,0 millones para las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y

---

<sup>2</sup> Como resultado de la recomposición señalada en la nota anterior, el monto de operaciones internas aumentó de S/. 2 632,58 millones a S/. 4 336,75 millones.

de concesiones durante el Año Fiscal 2013, según lo informado y coordinado con PROINVERSION, correspondiente a los proyectos Majes Sihas II, Chavimochic (Tercera Etapa) y Choclococha Desarrollado, del Sector Agricultura, y el proyecto Aeropuertos Regionales (Primer Grupo), del Sector Transporte.

En el **Capítulo VI**, se establece el monto máximo de saldo adeudado por la emisión de Letras del Tesoro Público para el Año Fiscal 2013, indicando que dicho monto al 31 de diciembre de 2013 no puede ser mayor a S/. 400,0 millones.

Este monto, que es el mismo que el autorizado en el Año Fiscal 2012, tiene como principal objetivo contribuir con el desarrollo del mercado de valores de deuda pública, lo que redundará en el desarrollo del mercado de valores de deuda privada, así como de derivados de tasas de interés.

Cabe indicar que el MEF se encuentra elaborando un proyecto que permita a las personas naturales ahorrar en bonos y letras del Tesoro Público con el fin de promover la inclusión económica y financiera, independientemente de la ubicación geográfica o nivel socioeconómico de las personas. Con este proyecto se permitirá el concurso de nuevos participantes que contribuirán en el largo plazo a generar una base de inversionistas locales más diversificada, acercando así de una manera innovadora y moderna los servicios del Estado a este nuevo público objetivo: el ciudadano de a pie.

Las **Disposiciones Complementarias Finales** tratan diversos temas ligados a la deuda pública en general.

La **Primera** de estas disposiciones, contenida también en la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, excluye la participación en los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones de las empresas del Sector Privado y sus accionistas que tengan litigio judicial contra el Estado.

Al respecto, hay cuatro casos de empresas que están en la condición señalada en el párrafo anterior:

EMPRESA	DEUDA
SERTEMAR	US\$ 17,59 millones
RADIO CONTINENTAL	US\$ 551 mil
ACEROS AREQUIPA	US\$ 6,61 millones
PANAMERICANA TELEVISION – PANTEL	US\$ 7,07 millones EUR 14,59 millones

La **Segunda Disposición Complementaria Final**, aprueba el Aumento Selectivo del Capital Social Autorizado de la Corporación Financiera Internacional (IFC) ascendente a US\$ 130,0 millones, en los términos establecidos en la Resolución N° 256, aprobada el 9 de marzo de 2012 por la Junta de Gobernadores de la citada Corporación, correspondiendo al Perú suscribir 1 469 acciones, con un valor total de US\$ 1 469 000,00, que será cancelado en una (01) sola cuota entre los años 2013 y 2014.

El IFC es una institución integrante del Grupo del Banco Mundial, y fue constituida en el año 1956 con el objeto de fomentar el desarrollo económico mediante el estímulo a empresas privadas en los países miembros, principalmente en los países en desarrollo, complementando de esta manera las actividades del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Como consecuencia de la crisis financiera internacional, la IFC está afrontando una mayor necesidad de disponibilidad de capital para poder atender la demanda de inversiones por parte del sector privado de sus países miembros, y ha recomendado que el Perú suscriba acciones nuevas en este aumento de capital, dado que ello permitirá además incrementar nuestra participación accionaria y poder de votación en dicho organismo multilateral.

Teniendo en cuenta que el citado aumento de capital modifica el monto de capital autorizado señalado en la Sección 2 del Convenio Constitutivo de la IFC, que fue aprobado internamente mediante la Resolución Legislativa N° 12489, resulta necesario que dicho aumento sea aprobado internamente por una norma de igual jerarquía y además, que dicha norma disponga el pago de la respectiva suscripción.

La **Tercera Disposición Complementaria Final**, aprueba la suscripción, por parte de la República del Perú, de 16 096 acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), con un valor total de US\$ 228 563 200,00 en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la CAF, cuyos términos están establecidos en la Resolución N° 1965/2011, aprobada el 29 de noviembre de 2011 en la CXLIII Reunión de Directorio de la CAF. El monto de la suscripción será cancelado en cuatro (04) años, mediante cuotas anuales y consecutivas.

Es pertinente señalar que conforme al Artículo 6° del Convenio Constitutivo de la CAF (aprobado por Resolución Legislativa N° 17011), el Directorio puede disponer la emisión de nuevas acciones de la Serie "B", entre otras, en el marco del capital autorizado no suscrito, el cual asciende a US\$ 10 000 000 000,00.

En el uso de dicha atribución, el Directorio de la CAF, mediante la Resolución de N° 1965/2011 del 29.11.11, aprobó poner a disposición de los Accionistas de la Serie "B" de la CAF, la suscripción de nuevas acciones de Capital Ordinario por un total ascendente a US\$ 1 600 millones, y que será pagado en 04 cuotas anuales

antes de los días 30 de setiembre de cada año comprendido en el periodo 2013–2016.

Esta propuesta de suscripción de nuevas acciones de la Serie “B” surge ante las previsiones que se tiene sobre el desenvolvimiento de la economía internacional como consecuencia de la coyuntura generada por la presente crisis internacional, lo que originaría la necesidad de que la Corporación preste apoyo anti-cíclico a sus países miembros.

Por estas consideraciones, el Perú ha estimado conveniente suscribir 16 096 nuevas acciones Serie “B” del Capital Ordinario, para lo cual se requiere que en la legislación peruana se apruebe dicha suscripción, así como se disponga el pago de la misma.

La **Cuarta Disposición Complementaria Final**, crea en el MEF, el Comité de Riesgos encargado de definir los lineamientos y las acciones para la gestión adecuada de los riesgos que afecten la Hacienda Pública; disponiendo asimismo que mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se aprobará su Reglamento Operativo.

La Gestión de Riesgos es de carácter transversal e involucra la toma de decisiones al más alto nivel, por lo que resulta necesario crear un Comité de carácter permanente, el cual complementará las funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF. La creación de un Comité de Riesgos que contribuya en optimizar las labores de gestión de riesgos y complementar el sistema de control interno, es una práctica utilizada en entidades y organizaciones de presencia mundial y multilateral.

En la actualidad, existen en el MEF, el Comité de Caja creado por Ley (Artículo 16° de la Ley N° 25303) y el Comité de Control Interno, creado en virtud a una Ley específica (Ley N° 28716 y las Resoluciones de Contraloría General N°s 320-2006-CG y 458-2008-CG).

La **Quinta Disposición Complementaria Final**, dispone que la administración de las obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el MEF, esté a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), facultando a esta última para que renegocie, realice canjes, reducciones o condonaciones, entre otras acciones destinadas a obtener el pago de estas deudas.

Cabe tener en cuenta que Nicaragua está entre los países latinoamericanos calificados como países en vías de desarrollo altamente endeudados y por tanto son beneficiarios de la llamada iniciativa “HIPC” (por sus siglas en Ingles) planteada por el FMI y el Grupo Banco Mundial. En el marco de esta iniciativa los países acreedores condonan las deudas de los países beneficiarios de la iniciativa HIPC.

En el caso de Cuba, si bien no ha sido comprendida dentro de la iniciativa HIPC, por no formar parte del Grupo Banco Mundial, la precaria situación económica que atraviesa dicho Estado dificulta el cobro de esta obligación. Sin embargo, se podría explorar la posibilidad de arribar a un acuerdo de canje de deuda (por servicios de medicina, estudios de especialización para estudiantes peruanos, entre otros) por lo que se ha estimado conveniente incluir a esta cuenta por cobrar en la autorización de renegociación antes mencionada.

Por lo antes señalado, resulta necesario prever que cualquier acuerdo de solución respecto a tales acreencias, involucra la posibilidad de la condonación parcial o total de las mismas, por lo cual se requiere contar con una Ley como marco legal para las negociaciones. Adicionalmente, resulta apropiado que tales negociaciones estén a cargo de la DGETP, en consideración a su experiencia en el manejo de temas financieros a nivel internacional, por lo que la administración de las referidas acreencias tendrían que estar a cargo de dicha Dirección General.

De las **Disposiciones Complementarias Transitorias**, la **Primera**, aprueba la emisión interna y externa de bonos que puede efectuar el Gobierno Nacional con cargo a los montos de endeudamiento a que se refiere el literal b) del numeral 4.2 y el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4° de esta Ley, los cuales se destinan al Apoyo a la Balanza de Pagos.

De igual modo, señala que en el caso que se den las condiciones establecidas en el párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual. La emisión externa o interna se sujeta a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Las emisiones de bonos en el mercado externo y/o interno deben ser realizadas cuando las condiciones del mercado sean las más favorables a los intereses de la República del Perú; por tal motivo, es conveniente reducir al mínimos posible el período que transcurre entre la toma de decisiones para salir al mercado y la aprobación legal necesaria para llevar a cabo la emisión de bonos, de manera tal que las emisiones se efectúen en las mejores condiciones posibles.

Para tal fin, mediante esta disposición se aprueban las citadas emisiones para que su colocación pueda efectuarse a la brevedad posible, luego de iniciado el año fiscal 2012 y/o de identificadas las condiciones favorables para efectuar una emisión, con lo que se estaría optimizando el proceso de captación de los recursos de endeudamiento.

La **Segunda Disposición Complementaria Transitoria**, está relacionada con la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, referida al mecanismo de reembolso de obligaciones a favor del Sistema Nacional de Endeudamiento.

Mediante presente Ley se está modificando la acotada Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria, a fin de establecer un mecanismo operativo específico para el caso de reembolsos acordados con cargo a flujos que son autorizados por la DGETP mediante Asignaciones Financieras.

Teniendo en cuenta que a la fecha existen diversos fideicomisos creados en virtud de la citada Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria y que están conformados con recursos autorizados por la DGETP mediante Asignaciones Financieras, a través de la presente Disposición Transitoria se faculta al MEF, para que, a través de la DGETP, efectúe las acciones que resulten necesarias para tal propósito, en coordinación con las entidades involucradas.

En cuanto a las **Disposiciones Complementarias Modificadorias**, la **Primera** modifica el Artículo I de los Principios Regulatorios de la Ley General, relativo al Principio de Eficiencia y Prudencia a fin de adicionar como un objetivo del endeudamiento público, el de desarrollar el mercado de valores de deuda pública.

Considerando las menores necesidades de financiamiento de los requerimientos fiscales observadas en los últimos años, y la trayectoria futura del saldo de deuda según el MMM, el objetivo principal de la gestión de la deuda pública en el Perú, requiere concentrarse en desarrollar el mercado de valores de deuda pública que, en el largo plazo, sirve de columna vertebral de referencia para profundizar el desarrollo de todo el sistema financiero doméstico en general, incluido el mercado de valores de deuda privada local en particular.

La **Segunda Disposición Complementaria Modificatoria**, modifica el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley General, a efectos de precisar que el destino de los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público se encuentra orientado, entre otros, al cumplimiento de las funciones de defensa nacional y orden interno.

Cabe precisar que dentro de los destinos en los que se puede emplear las operaciones de endeudamiento público, conforme al numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley General, no se ha contemplado expresamente la defensa nacional ni el orden interno; sin embargo, en el numeral 20.4 del Artículo 20° de la Ley General se señala como uno de los destinos prioritarios de las operaciones de endeudamiento, la defensa nacional y el orden interno.

A fin de concordar las normas contenidas en la Ley General en cuanto al destino de las operaciones de endeudamiento público, se requiere precisar como uno de los destinos de estas operaciones a la Defensa Nacional y Orden Interno.



En lo que respecta a la modificación referida a la clasificación de externo e interno de los empréstitos mencionados en el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3°, la misma obedece al hecho que con la globalización de los mercados financieros y la desmaterialización de los títulos de deuda, los bonos soberanos que emite el Estado Peruano en el país y en el extranjero son adquiridos y negociados en el mercado secundario de valores, de manera indistinta, por personas naturales y jurídicas domiciliadas y no domiciliadas en el país.

A fin de dar consistencia a lo dispuesto en la Ley General con lo que sucede en la realidad, se estima necesario precisar que para el caso de los bonos que emite el Estado, la plaza financiera y el lugar de pago de estos títulos de deuda determina su clasificación en externa o interna.

La **Tercera Disposición Complementaria Modificatoria**, modifica el Artículo 4° de la Ley General, a fin de señalar que el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, comprende a todo el Sector Público (Financiero y No Financiero). Esta modificación tiene por objeto hacer consistente esta norma con lo regulado por el Artículo 2° de la Ley General, conforme al cual el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento comprende, entre otros, a toda empresa en la que el Estado posea la mayoría de patrimonio o capital social. Además, en el Capítulo II del Título VII de la Ley General, se regula de manera expresa a las operaciones sin garantía del Gobierno Nacional de las empresas financieras del Estado. En consecuencia, todo el Sector Público está bajo este Sistema Administrativo.

Asimismo, mediante la modificación propuesta, se elimina la referencia a que el Sistema Nacional de Endeudamiento comprende sólo a las operaciones de endeudamiento a plazos mayores de un año, toda vez que desde el año 2009, la Ley General regula las operaciones de endeudamiento de corto plazo.

La **Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria**, modifica la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, referida al mecanismo de reembolso al MEF, correspondiente a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema nacional de Endeudamiento.

Con esta modificación se está permitiendo que, cuando el reembolso de tales compromisos se efectúe con recursos que son autorizados por la DGETP mediante Asignaciones Financieras, dicha Dirección General está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones directamente.

En el caso de fideicomisos constituidos con fondos de fuentes de financiamiento que son administrados directamente por las Unidades Ejecutoras mediante cuentas ordinarias, que registran tanto abonos como débitos, la afectación de estos fondos por el fideicomiso es totalmente viable.

Sin embargo, en el caso de los fondos que se canalizan y administran a través de la Cuenta Principal del Tesoro Público, la constitución de un fideicomiso resulta innecesaria, toda vez que dichos fondos son otorgados por la propia DGETP.

Por estas consideraciones, se estima conveniente modificar la acotada Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, disponiendo un mecanismo de reembolso específico para el caso de recursos autorizados mediante Asignaciones Financieras.

Adicionalmente, se establece que responsabilidad de las entidades públicas que tienen a cargo dichas obligaciones de reembolso, la emisión anticipada de la Certificación del Crédito Presupuestario respectivo, en el marco de las normas legales vigentes, por el monto de las obligaciones y en atención al cronograma establecido para el cumplimiento del servicio de deuda.

La **Quinta Disposición Complementaria Modificatoria**, modifica la Vigésima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, a efectos de precisar que el monto máximo autorizado para contratar directamente a organismos multilaterales financieros para que brinden servicios de asesoría técnica para el desarrollo de proyectos y programas, asciende a US\$ 150 000,00. Esta precisión tiene por objeto reflejar el límite efectivamente acordado en el Tratado de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América, toda vez que se quiere eliminar el riesgo cambiario que existe con el Dólar Americano.

Asimismo, en el texto propuesto se está agregando un segundo párrafo a esta norma, mediante el cual se faculta al MEF a negociar y suscribir con tales organismos, acuerdos marcos, que serán aprobados por decreto supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

De acuerdo con lo manifestado por el Banco Mundial y el BID, estos organismos celebran los indicados acuerdos marcos, en los cuales ambas partes (el país usuario y el organismo) establecen condiciones generales aplicables a tales contrataciones, lo que permite una reducción considerable del tiempo que insumiría realizar una negociación por cada contrato de servicios, definiéndose previamente aspectos del contrato que son estandarizados y aplicables a cualquier contratación con un multilateral.

La **Sexta Disposición Complementaria Modificatoria**, modifica el literal a) de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, relativo a la utilización de los recursos del Focam, Foncor, canon, sobrecanon, rentas de aduanas para pagar servicio de deuda, a fin de permitir que el servicio de deuda derivado de operaciones de endeudamiento de corto plazo de los gobiernos regionales y gobiernos locales pueda también ser atendido con los mencionados recursos.

La **Sétima Disposición Complementaria Modificatoria**, incorpora la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, a través de la

cual se dispone que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) supervise los mecanismos centralizados de negociación en los que se negocien valores de deuda pública e instrumentos derivados de éstos, y del cumplimiento de las normas aplicables a la negociación de éstos valores referentes a conductas, transparencia y otras aplicables, para lo cual la SMV, en coordinación con el MEF, dictará las regulaciones que se requieran para este fin.

Actualmente la negociación de la deuda pública en el mercado secundario no es objeto de supervisión por la SMV, pese a que en volumen es cinco veces más grande que el mercado de deuda privada, la cual sí es materia de supervisión por dicha entidad.

Con el objeto de facilitar un rápido desarrollo del mercado de deuda pública con respecto de los otros países de la región, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, se ha estimado conveniente facultar a la SMV ejercer tal supervisión, así como a establecer las características, requisitos y condiciones generales para el particular funcionamiento de dichos mecanismos centralizados de negociación. De este modo, el MEF sienta las bases para profundizar el desarrollo del mercado de deuda pública, proporcionando una transparencia, disciplina y acceso que hasta ahora no había sido posible conseguir.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por la Ley General. Establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las empresas públicas; y de otro lado, cumplir obligaciones vinculadas a la función previsional del Estado así como atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del MMM correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

## **COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL**

Según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 29º de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM.

Al respecto, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo-Beneficio cabe señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en las previsiones del MMM 2013-2015.

Según lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM 2013-2015.

## **EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 78º de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por la Ley General.